



Fecha: "la de la firma"

Referencia: IEF-00339/2022

Asunto: **INFORME.- ORDEN QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE LAS CONVOCATORIAS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LA ENSEÑANZA DE EDUCACIÓN PRIMARIA, DESDE CURSO 23/24 HASTA 28/29.**

Destinatario:

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

S.G.T. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

C/ Juan Antonio de Vizarr3n, Edificio Torretriana 41092
- SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria econ3mica y el informe en las actuaciones con incidencia econ3mica-financiera, la Secretaria General T3cnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formaci3n Profesional mediante escrito con n3mero de registro de entrada 2022999010630668 de fecha 23 de septiembre de 2022, ha solicitado a la Direcci3n General de Presupuestos, por ser preceptivo, informe econ3mico financiero relativo al proyecto de **ORDEN QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE LAS CONVOCATORIAS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LA ENSEÑANZA DE EDUCACIÓN PRIMARIA, DESDE CURSO 2023/2024 HASTA 2028/2029.**

Al borrador del proyecto de Orden se acompaña acuerdo de inicio, memoria econ3mica y Anexos I a IV .

Revisada la documentaci3n aportada, con fecha 29 de septiembre de 2022, se requiere informaci3n complementaria para la aclaraci3n y justificaci3n de diversos aspectos econ3mico-presupuestarios, que fue remitida con fecha 13 de octubre.

1.- Antecedentes de la actuaci3n

De acuerdo con la documentaci3n aportada por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formaci3n Profesional, en el ámbito de la Comunidad Aut3noma de Andalucía, la Orden de 30 de diciembre de 2016, por la que se establecen las normas que regirán la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovaci3n de los mismos, a partir del curso acad3mico 2017/18, estableci3 una duraci3n de seis aros para los conciertos educativos de educaci3n primaria, por lo que finalizarán al concluir el curso escolar 2022/23.

Por ello, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formaci3n Profesional considera necesario establecer el procedimiento para que los centros de Educaci3n Primaria puedan solicitar acogerse al

EDUARDO LEON LAZARO		27/10/2022	PÁGINA: 1 / 8
VERIFICACI3N	NH2Km39CAF3D8CFB159EC16F3902E3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



régimen de conciertos educativos, o bien solicitar la renovación o modificación de los mismos en el caso de los centros ya acogidos a él, en los términos previstos en los Títulos III y V del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, o al amparo, en su caso, de sus disposiciones adicionales primera y segunda, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a autorizaciones de los centros privados.

No se contempla la modificación del régimen que afecta a los conciertos de las enseñanzas de Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, Formación Profesional de Grado Medio y de Grado Superior y Bachillerato toda vez que éstos, al tener una duración de cuatro años, fueron renovados en el curso escolar 2021/22 y están regulados por la Orden de 16 de diciembre de 2020, por la que se establecen las normas que regirán las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, desde el año académico 2021/22 hasta el año académico 2024/25.

2.- Alcance y contenido de la actuación

El proyecto de Orden presentado tiene por objeto, de acuerdo con lo regulado en su artículo 1, *establecer las normas que regirán las convocatorias anuales* para que las personas físicas o jurídicas titulares de los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía soliciten la suscripción, renovación o modificación de los conciertos educativos para la enseñanza de Educación Primaria, desde el año académico 2023/24 hasta el año académico 2028/29. Respecto a su contenido se destacan los siguientes aspectos:

• Requisitos para acogerse al régimen de los conciertos educativos (artículo 2)

Podrán acogerse al régimen de conciertos educativos para la Educación Primaria los centros docentes privados que estén autorizados para impartir dicha enseñanza, se sometan a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asuman las obligaciones derivadas del concierto. No obstante, también se podrá solicitar concierto educativo para las unidades que se encuentren en trámite de autorización durante el plazo de presentación de solicitudes. En este supuesto, la concesión del concierto educativo para dichas unidades estará condicionada a la efectiva obtención de la autorización de la enseñanza de Educación Primaria antes del inicio del curso académico.

• Duración y régimen de los conciertos educativos (artículo 3)

En aplicación del artículo 116.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los conciertos educativos de educación primaria tendrán una duración de seis años académicos, finalizando al concluir el año escolar 2028/29, sin perjuicio de aquellos que tengan la duración de un año como consecuencia de la prórroga del concierto para garantizar la continuidad en la escolarización del alumnado del propio centro. Además, señala que los conciertos educativos que se suscriban o modifiquen en los años escolares siguientes al 2023/24 finalizarán, igualmente, al acabar el año escolar 2028/29. Los conciertos de Educación Primaria tendrán carácter general.

EDUARDO LEON LAZARO		27/10/2022	PÁGINA: 2 / 8
VERIFICACIÓN	NH2Km39CAF3D8CFB159EC16F3902E3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• **Suscripción por primera vez y modificación del concierto educativo (artículo 5)**

1. Anualmente los centros docentes privados que deseen acogerse por primera vez al régimen de conciertos educativos de Educación Primaria o que deseen modificar el que ya tienen suscrito, deberán presentar su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 9.

2. Las modificaciones del concierto educativo atenderán, exclusivamente, a variaciones del número de unidades, por incremento o disminución de las mismas.

• **Financiación y justificación de los módulos económicos (artículo 7)**

1. Los módulos económicos por unidad escolar de Educación Primaria que serán tenidos en cuenta para financiar los conciertos que se aprueben al amparo de la presente Orden, serán los establecidos para dicha enseñanza conforme a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que establece que:

“A efectos de distribución de la cuantía global a que hace referencia el apartado anterior, el importe del módulo económico por unidad escolar se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas, no pudiendo en éstos ser inferior al que se establezca en los primeros en ninguna de las cantidades en que se diferencia el citado módulo de acuerdo con lo que se establece en el apartado siguiente.”

Seguidamente, el apartado 3 dispone que, en el módulo, cuya cuantía asegurará que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad, se diferenciarán:

“a) Los *salarios del personal docente*, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social que correspondan a los titulares de los centros.

b) Las cantidades asignadas a *otros gastos*, que comprenderán las de personal de administración y servicios, las ordinarias de mantenimiento, conservación y funcionamiento, así como las cantidades que correspondan a la reposición de inversiones reales. Asimismo, podrán considerarse las derivadas del ejercicio de la función directiva no docente. En ningún caso, se computarán intereses del capital propio. Las citadas cantidades se fijarán con criterios análogos a los aplicados a los centros públicos.

c) Las cantidades pertinentes para atender el pago de los conceptos de antigüedad del personal docente de los centros privados concertados y consiguiente repercusión en las cuotas de la Seguridad Social; pago de las sustituciones del profesorado y los derivados del ejercicio de la función directiva docente; pago de las obligaciones derivadas del ejercicio de las garantías reconocidas a los representantes legales de los trabajadores según lo establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Tales cantidades se recogerán en un *fondo general* que se distribuirá de forma individualizada entre el personal docente de los centros privados concertados, de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada profesor y aplicando criterios análogos a los fijados para el profesorado de los centros públicos.”

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Consejería competente en materia de educación abonará mensualmente los salarios al profesorado de los centros concertados como pago delegado y en nombre de la persona

EDUARDO LEON LAZARO		27/10/2022	PÁGINA: 3 / 8
VERIFICACIÓN	NH2Km39CAF3D8CFB159EC16F3902E3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



física o jurídica titular del centro. Para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de dicho Reglamento, las personas físicas o jurídicas titulares de los centros concertados facilitarán a dicha Consejería las nóminas de su profesorado y las liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social mediante la cumplimentación y remisión de los documentos oficiales de cotización correspondientes, así como los partes de alta, baja o alteración, de acuerdo con las Instrucciones que, a tales efectos, dicte la Dirección General competente en materia de gestión de conciertos educativos.

3. Según lo establecido en el artículo 34.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las cantidades correspondientes a los gastos de funcionamiento de los centros se abonarán por la Administración a las personas físicas o jurídicas titulares de los mismos cada trimestre, según el calendario de pagos previsto por la Dirección General competente en materia de tesorería.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las cantidades abonadas por la Consejería competente en materia de educación para los gastos de funcionamiento de los centros concertados se justificarán al final de cada curso escolar, en el plazo que determine la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la aportación, por la persona física o jurídica titular del centro, de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

• **Procedimiento (artículo 9)**

Las solicitudes para participar en las convocatorias anuales para la suscripción y modificación de los conciertos de Educación Primaria, así como la renovación de los mismos, dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, se formularán de forma exclusivamente electrónica, de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo a la Orden de 16 de diciembre de 2020, y se tramitarán conforme al procedimiento y plazos previstos en la Sección 2ª del Capítulo II de la misma. De dicha regulación se destacan los siguientes aspectos:

Sobre el Anuncio de la relación de alumnado por unidad (artículo 15)

Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación determinarán, antes del 31 de enero de cada año, la relación media de alumnos y alumnas por unidad escolar, teniendo en cuenta la existente en los centros públicos de la localidad o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro. La determinación de dicha relación de alumnos y alumnas por unidad escolar se comunicará a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y se hará pública en la página web de la Consejería competente en materia de educación para conocimiento general.

Sobre la Presentación de las solicitudes y plazos (artículo 16)

Las solicitudes se presentarán en el mes de enero anterior al del inicio del curso académico para el que se solicita, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sobre la Propuesta provisional de resolución (artículos 20)

La Dirección General competente en materia de gestión de conciertos educativos elaborará la propuesta provisional de resolución de la convocatoria anual teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las disponibilidades presupuestarias existentes.

Sobre la Propuesta provisional de resolución y resolución de la convocatoria anual de conciertos (artículos 21)

EDUARDO LEON LAZARO		27/10/2022	PÁGINA: 4 / 8
VERIFICACIÓN	NH2Km39CAF3D8CFB159EC16F3902E3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La persona titular de la Consejería competente en materia de educación resolverá, mediante orden, la correspondiente convocatoria, a propuesta de la Dirección General competente en materia de gestión de conciertos educativos, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

• **Variaciones del Concierto (artículo 10)**

Las variaciones que puedan producirse en los centros concertados por alteración del número de unidades, una vez resuelta cualquiera de las convocatorias a que se refiere el apartado 1 del artículo 9, relativo al “Procedimiento”, se regirán por lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden de 16 de diciembre de 2020, que establece que:

“1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros concertados por alteración del número de unidades, una vez resuelta cualquiera de las convocatorias anuales a que se refiere esta orden, darán lugar a la modificación del concierto educativo, tras la tramitación del oportuno procedimiento, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 del citado Reglamento la modificación del concierto educativo se producirá de oficio o a instancia de parte, siendo preceptivo en el primer caso la audiencia a la persona interesada. Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación remitirán la oportuna documentación en relación a ellos a la Dirección General competente en materia de gestión de conciertos educativos, que instruirá el oportuno procedimiento y elaborará la propuesta de resolución que proceda. Dicha propuesta deberá contener el fundamento de la variación y la fecha desde la que surtirá efectos económicos.

3. Las resoluciones de los procedimientos de modificación de los conciertos suscritos deberán ser adoptadas y notificadas en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha del acuerdo de inicio, en el caso de que el procedimiento se haya iniciado de oficio, o desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, si se ha iniciado a solicitud de persona interesada.

4. La resolución del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.”

3.-Incidencia económico- presupuestaria de la propuesta de actuación

De acuerdo con la información económica aportada por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional los gastos de la presente actuación se imputan a la partida presupuestaria 1100010000 G42C/48802/00, y afecta a los ejercicios presupuestarios 2023 a 2029, por un importe de 282.632.730 euros por curso escolar, con la siguiente distribución por anualidades:

2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
94.210.910	282.632.730	282.632.730	282.632.730	282.632.730	282.632.730	188.421.820

Nota: 2023_1cuatrimestre; 2029_2 cuatrimestres

EDUARDO LEON LAZARO		27/10/2022	PÁGINA: 5 / 8
VERIFICACIÓN	NH2Km39CAF3D8CFB159EC16F3902E3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conforme a lo expuesto en la Memoria Económica de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, este gasto se desglosa en:

- Los **salarios del personal docente** que los centros privados contratan para la atención de las unidades concertadas, los cuales están incluidos en los módulos económicos de los conciertos educativos y, por tanto, en las partidas presupuestarias mencionadas, sin perjuicio de la aplicación del complemento de homologación salarial derivado de los *acuerdos suscritos en el seno de la Mesa de la Enseñanza Concertada*, cuyas cuantías, asimismo, están incluidas en las correspondientes partidas presupuestarias.

La Administración educativa abona directa y **mensualmente** al profesorado su salario en concepto de **pago delegado**, de acuerdo con la nómina que confecciona la persona física o jurídica titular del centro en su condición de empleadora o patrona con quien dicho profesorado mantiene su relación laboral.

- Asimismo, abona **trimestralmente** a los titulares de los centros las cantidades correspondientes a los gastos de funcionamiento, de acuerdo con el concepto **“Otros gastos”** del módulo económico de conciertos. Todo ello, según lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, teniendo jurídicamente el concepto de contraprestación por los servicios educativos concertados con los centros.

Así, el gasto total estimado por curso escolar, que asciende a 282.632.730 euros, se destina a “Otros gastos”, por importe de 29.969.724 euros; y a “Pago delegado”, por importe de 252.663.006 euros, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CURSO 2022/2023 (euros)
Otros gastos	29.969.724,00
Subtotal Otros Gastos	29.969.724,00
Complemento de homologación retributiva en el que se contempla el incremento salarial acordado en el seno de la Mesa de la Enseñanza concertada con fecha 29 de abril de 2022	5.983.936,00
Previsión de gasto por la jubilación parcial del profesorado de la enseñanza concertada	1.006.208,00
Aplicación del Acuerdo para la acumulación de las horas correspondientes al permiso por cuidado del lactante	204.732,00
Incremento retributivo	9.717.808,00
Resto pago delegado	235.750.322,00
Subtotal Pago delegado	252.663.006,00
TOTAL	282.632.730,00

Además, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional señala que *en ningún caso se superarán en la resolución de la convocatoria para el curso académico que corresponda, las cantidades establecidas en la citada aplicación presupuestaria; y, que no se estima una variación de gasto significativa de un curso a otro de los incluidos en estas convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en la enseñanza de Educación Primaria al estar muy consolidada la red concertada.*

En relación con ello, los artículos 20 y 21 de la Orden de 16 de diciembre de 2020, establecen que tanto la propuesta provisional de resolución como la resolución de la convocatoria anual de conciertos deben dictarse dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Analizado el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Ejercicio 2023, a fecha 24 de octubre de 2022, se constata que el importe de la actuación propuesta, que asciende a 282.632.730 euros, se adecua a la envolvente del Proyecto de Presupuestos 2023, partida presupuestaria 1100010000 G/42C/ 48802/00, denominada "GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA EN UN.CONCERTADAS Y/O CONV.CENT.PRIMARIA".

No obstante, dado que la actuación afecta a los ejercicios futuros del período 2024 a 2029, dichos gastos se deberán contemplar dentro de los créditos consignados en el Anteproyecto de presupuesto para esos ejercicios, en el marco de la envolvente económica que le sea asignada y, en todo caso, dentro de los recursos presupuestarios que se aprueben en la próxima Ley del Presupuesto para esa Sección Presupuestaria.

Asimismo indicar que, las diferentes actuaciones que se realicen al amparo de la norma que ahora se informa deberán ajustarse a las disponibilidades presupuestarias existentes, dándose cuenta de la aplicación efectiva de dicha norma, de su calendario de implantación, así como, en su caso, de su futuro impacto presupuestario, a esta Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en la forma y términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, y a la vista del procedimiento general establecido en la Sección 2ª de la Orden de 16 de diciembre de 2016, de aplicación en todas las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en las Enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, se informa de que deberá ser sometida a informe de este Centro Directivo el borrador de la propuesta provisional de resolución de la convocatoria anual de las distintas Enseñanzas regulada en su artículo 20, así como la resolución de las variaciones que puedan producirse de acuerdo a lo regulado en el artículo 23 de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

EDUARDO LEON LAZARO		27/10/2022	PÁGINA: 7 / 8
VERIFICACIÓN	NH2Km39CAF3D8CFB159EC16F3902E3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cualquier modificación de la presente propuesta de Orden que pudiera afectar a su contenido económico-financiero, bien por suscripción, renovación o modificación de los conciertos educativos, deberá ser sometida al informe de este centro directivo en los términos del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS,

EDUARDO LEON LAZARO		27/10/2022	PÁGINA: 8 / 8
VERIFICACIÓN	NH2Km39CAF3D8CFB159EC16F3902E3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	